



No. 9. N. 6.

D. Juan Salvador Andobal, natural de esta Villa de Bullas, vecino de ella, a S. M. respetuosamente expone que despiden de S. M. La Reyna Doña Isabel segunda L. D. G. el Excmo Sr. Secretario de estado y del Despacho de la Gobernacion de la Peninsula, con fecha en Madrid en diez y ocho de Setiembre del año pasado mil ochocientos cuarenta y cuatro se sirvió expedirle el Real Cédula por el cual se le autoriza para ejercer libremente la facultad de Abogado y Procurador para cuyo ejercicio fue aprobado ante la Subdelegacion de Determinacion de la ciudad de Avila y satisfecho un mil cien rs. por los diez que estan señalados, como todo consta con mayor atencion del Real Cédula que en debida forma presenta, para que se le permita el libre uso y ejercicio de la indicada profesion con tienda abierta y se le guarden las prerrogativas y honras que como a tal le corresponden, y anotado sufficientemente se le devuelva original para guarda de su dno.

A S. M. replica que asi lo provean y Determinen, cuya gracia espere de su acertada justificacion, rogando a Dios guarde sus vida y m. a. Bullas 16. de Agosto de 1845.

Juan Salvador Andobal

Acuerdo En la villa de Bullas y salas capitulares de ella la mañana de este día diez y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y cinco estando en Junta los Sres. del Ayuntamiento conde de la misma, conde del marqués y firmaron los que saben, se inteligencian de las R. D. ordenes y circulares que se contienen en los Reales Decretos oficiales de la Prov. n. 1. noventa y cuatro al noventa y seis ambos inclusive en la forma siguiente = Dela licitud de la comision Pro. de instruccion primaria señalando el día once del inmediato Setiembre para proceder al examen de los que aspiran a obtener titulos de maestras = Del R. D. Decreto para proceder ala consecucion del ramo de montes arreglando el servicio de ellos: de otro acerca de establecimto y cobranza de la contribucion de inquilinatos, y del que ordena la de trescientos millones de r. de la contribucion impuesta sobre el producto liquido de los bienes inmuebles, cultivo y ganaderia, adviertiendo el Sr. Jefe de Rentas al tiempo de comunicarlo, que si bien